



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0605-1PO1-18

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	06 de diciembre de 2018.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de noviembre de 2018.
7. Turno a Comisión.	Justicia con opinión de la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer que el Ministerio Público pueda ordenar medidas de protección en materia de delitos relacionados a corrupción, facultarlo para ordenar al superior jerárquico la suspensión de servidores públicos sujetos a investigación de delitos vinculados a corrupción y la imposición de sanciones de orden administrativo si fuera el caso.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXI y XXIII para el Código Nacional de Procedimientos Penales; XXXI en relación con los artículos 108 y 109 para la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS</p> <p>Artículo 137. Medidas de protección ...</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XI al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y que modifica el artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción XI al artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:</p> <p>Código Nacional de Procedimientos Penales</p> <p>Artículo 137. Medidas de Protección El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p>

<p>No tiene correlativo.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XI. Ordenar al superior jerárquico la suspensión del servidor público que esté siendo investigado por un delito relacionado con corrupción.</p> <p>...</p>
<p>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. Se modifica el texto del artículo 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para quedar como sigue:</p> <p>Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, o las ordenadas por el Ministerio Público con motivo de la aplicación de medidas de protección, derivadas de una investigación por delito relacionado con corrupción, consistirán en:</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>